

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que, en la presente demanda, no existe EMBARGO DE REMANENTES o CONCURRENCIA DE EMBARGOS, ni solicitud pendiente por resolver. Así mismo, no existe demanda de acumulación alguna. Paso a su Despacho.  
Bello, 14 de julio de 2.020.

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS  
Oficial Mayor.



Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CONSUELO BOTERO SÁNCHEZ  
Radicado: 05 088 40 03 001 2019-01643.  
Interlocutorio: 184  
Asunto: **PAGO CUOTAS EN MORA y PAGO TOTAL**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO**

Bello, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020)

Como del escrito allegado al despacho vía email, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, se colige que la parte demandada, pagó a la entidad demandante el total de las cuotas que tenía en mora sobre la obligación Nro. 1561 320278327 y el pago total de la obligación suscrita en pagaré de fecha 16/11/2.018 que aquí se cobran, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar, terminado **por pago de las cuotas en mora**, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CONSUELO BOTERO SÁNCHEZ frente a la obligación Nro. 1561 320378327.

**SEGUNDO:** Declarar terminado **por pago total de la obligación**, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CONSUELO BOTERO SÁNCHEZ, frente a la obligación suscrita en pagaré de fecha 16/11/2.018.

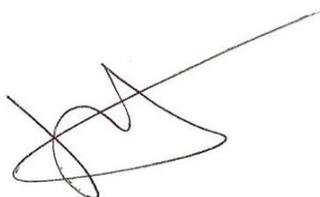
**TERCERO:** Se ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble con M.I. Nro. 01N-5360330. Oficiese en tal sentido al registrador de instrumentos públicos.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del pagaré N° 1561 320378327 y de la escritura de hipoteca Nro. 2.249 de fecha septiembre 25 de 2.013, visibles a folios 1-2 y 17-39, con la constancia de que la obligación en ellos contenida, aún continúa vigente; así mismo, el desglose del pagaré suscrito el 16/11/2.018 con la constancia de que la obligación en él contenida se encuentra cancelada.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria